

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de julio de 2025.

No. 61

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto coordinar acciones en relación con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Pág. 3172

-0-

CONVENIO Específico de Adhesión celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto coordinar acciones en relación con los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0241/2025 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 3, la fracción IV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 3181

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0244/2025 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3183

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Pág. 3185

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 120/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de la Cabecera Municipal de Juárez



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 7, la fracción XV Bis, y 10, la fracción XVII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.

XVI. a XXIX...

Artículo 10. ...

I. a XVI. ...

XVII. La prevención de la violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** al Título Primero, el Capítulo Tercero, que contiene los artículos 9 Bis, 9 Ter y 9 Quater; así como el artículo 19 Bis, a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con la Federación, implementarán acciones integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventud, orientadas a eliminar factores



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.**

de riesgo como pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.

Artículo 9 Ter. Las acciones deberán incluir, al menos:

- I. Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y personas servidoras públicas.**
- II. Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato.**
- III. Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales.**
- IV. Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernan.**
- V. Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas implementadas.**

Artículo 9 Quater. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.

Artículo 19 Bis. En la elaboración del Programa Estatal, deberá considerarse la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.